



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2008-SERNANP

Lima, 24 AGO. 2009

VISTO:

El Informe N° 025-2009-SERNANP-OA del 17 de agosto del 2009 de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2009-SERNANP del 13 de enero del 2009, se designaron a los Fedatarios Titular y Suplente del SERNANP;

Que mediante documento del visto, la Oficina de Administración manifiesta la necesidad de contar con un fedatario adicional debido a la elevada cantidad de documentación que debe ser autenticada en el desarrollo de las actividades que le competen;

Que, el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2009-SERNANP se aprobó la Directiva N° 002-2009-SERNANP-SG "Fedateo y Certificación de Documentos en el SERNANP", la cual establecen el numeral 6 – Disposiciones Específicas, los requisitos para ser fedatarios, entre ellos ser personal contratado a plazo indeterminado o fijo;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala que las personas contratadas bajo el mencionado régimen pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo de la entidad contratante;



De conformidad con el Artículo 11º, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Fedatario Suplente del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, por un periodo de dos (2) años, al señor José Antonio Boucher Boada.

Artículo 2º.- E Fedatario designado en el artículo anterior, desempeñará sus funciones con autonomía y responsabilidad, quedando obligado a llevar un registro de los documentos autenticados.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

